



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 844 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 18 DIC. 2024



**VISTOS:** El Memorandum N° 2944-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de diciembre del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Ampliación de plazo del Proceso de Selección N° 022-2024-DISA-A-11-II, relativo al Uniforme del Personal Administrativo; en mérito a la Opinión Legal N° 046-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, Informe N° 145-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Carta N° 01-2024-MULTISERVICIOSKATERINE EIRL/GG-DCB, con registro N° 9183, de fecha 22 de octubre de 2024, el proveedor, comunica situación generadora de atraso; y, solicita: "ampliación de plazo por causal de fuerza mayor no imputable a mi representada" del Contrato N° 27-2024-LOG-PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 022-2024-DISA-A-II-1, debido a la falta de medidas de los rezagados para la confección de uniformes de personal administrativo de la DISA Apurímac II, precisando que a la fecha faltan tomarse las medidas de veintidós (22) servidores, señalando que el contratiempo es ajeno a su persona; solicitando finalmente que, se proporcionen las medidas faltantes a la brevedad posible y se proporcione la identidad del trabajador N° 69 de la relación de damas. Finalmente, solicita ampliación de plazo de 20 días calendarios, la misma que deberá de computarse desde la remisión de las tallas de los trabajadores citados en el ITEM segundo (...); por lo que, con Informe N° 134-RR.HH-B.SOC-2024-DISA APURIMAC II, de fecha 28 de octubre de 2024, la Responsable de Bienestar Social informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH la necesidad de dicha ampliación de plazo;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-JMA/OL-DISA APURIMAC II, de fecha 13 de noviembre del 2024 el jefe de la Oficina de Logística. Lic. Adm. Johel E. Medina Arce, solicita a la Directora Ejecutiva de Administración la aprobación de ampliación de plazo, concluyendo que: "(...) Corresponde la aprobación mediante acto resolutivo de ampliación de plazo por nueve (09) días calendarios. ";

Que, mediante Informe N°145-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND de fecha 14 de noviembre del 2024, la Directora Ejecutiva de Administración solicita a la Directora General la ampliación del plazo en el marco del Contrato N° 027-2024-LOG-PROCESO DE SELECCIÓN, concluyendo: "Por todo lo precisado en los párrafos precedentes: Solicito Opinión Legal para la ampliación de plazo de contrato (...), de acuerdo al siguiente cuadro: (...) Así mismo, la aprobación deberá ser mediante acto resolutivo la ampliación de plazo por 09 días calendarios,";

Que, mediante Opinión Legal N° 046-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Asesor Legal de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, respecto a la ampliación del plazo al Contrato N° 027-2024-LOG-PROCESO DE SELECCIÓN, opina: "PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo formulada por el proveedor (...)SEGUNDO: Establecer que, la ampliación de plazo del PROCESO DE SELECCIÓN 022-2024-DISA-A-11-II DEL UNIFORME ADMINISTRATIVO, conforme al numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera aprobada de manera automática por aceptación ficta, debido a la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Entidad dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la presentación de la solicitud. Por tanto, el plazo adicional queda establecido en nueve (09) días calendario abarcando el período HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024, según lo sugerido en el Informe N° 145-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND. (...);"







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 844 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

18 DIC. 2024

Andahuaylas,

Que, bajo el marco jurídico delineado por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Artículo 158 establece claramente las condiciones y procedimientos para la ampliación del plazo contractual. En este contexto, se subraya la posibilidad de solicitar dicha ampliación en casos específicos, como la aprobación de adicionales que incidan en el plazo contractual o debido a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista;

Que, según la ley de contrataciones el numeral 34.9, el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, bajo el marco jurídico delineado por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Artículo 158 establece claramente las condiciones y procedimientos para la ampliación del plazo contractual. En este contexto, se subraya la posibilidad de solicitar dicha ampliación en casos específicos, como la aprobación de adicionales que incidan en el plazo contractual o debido a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista (...). La entidad contratante, a su vez, está sujeta a un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolver la solicitud, notificando su decisión a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). En ausencia de un pronunciamiento expreso, la normativa establece la aprobación tácita de la solicitud, con la consiguiente responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 158.2 de la ley 30225 del referido artículo dispone que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización se debe de considerar que la solicitud de ampliación de plazo lo realizo dentro de los 7 días hábiles que menciona el numeral 158.2 del art. 158.2° del RGCE. "El proveedor al presentar la carta de la solicitud de la ampliación de plazos con fecha 25 de octubre del presente donde menciona que a un no se concluyó con la toma de medida y solicitar la ampliación de plazo se estaría anticipando al hecho generador, este despacho menciona que estaría dentro de los plazos a razón de la OPINIÓN N° 024-2023/DTN, que a conclusión dice La normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, no obstante, ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento)";

Que el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR, la Ampliación de Plazo, por nueve (09) días calendario - abarcando hasta el 11 de noviembre de 2024 - al Contrato N° 027-2024-LOG-PROCESO DE SELECCIÓN de fecha 30 de setiembre de 2024, derivado del Proceso de Selección N° 022-2024-DISA-A-II, para "Adquisición de Uniformes de Personal Administrativo de la Dirección de Salud



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 844 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 DIC. 2024

Apurímac II – Andahuaylas”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de su competencia, adopte las acciones pertinentes con sujeción a la normatividad vigente, en mérito a lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
Mug. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL

